Neiva, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2020-00245
PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	GENTIL MEDINA RODRIGUEZ
DEMANDADO	ADOLFO SEPULVEDA BOHORQUEZ

Revisado el presente asunto, se observa que en auto de fecha 09 de diciembre de 2020, se indicó el nombre del demandado como ADOLFO SEPULVEDA RODRIGUEZ, incurriéndose en un error en dicha identificación.

En ese orden, éste despacho judicial se permite precisar que para todos los efectos legales el nombre del demandado es ADOLFO SEPULVEDA BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.930.390.

Ahora bien, revisado el proceso se observa que la parte demandante realizó el trámite de notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, remitiendo citación para notificación personal y notificación por aviso y no como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, esto es conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En razón a lo anteriormente expuesto, éste despacho judicial dispone no tener en cuenta las notificaciones realizadas y ordena que la misma se realice conforme a lo ordenado en auto de fecha 09 de diciembre de 2020, siendo del caso tener en cuenta los siguientes ítems.

1. Con el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se realiza un solo acto de notificación, si previamente se ha enviado la demanda y sus anexos a la parte demandante.
2. Debe informarse que con el recibido de la comunicación inmediatamente la persona queda notificada del escrito de demanda y sus anexos.
3. Debe advertirse que el término para contestar comienza a contarse trascurridos dos (2) días después de recibido la respectiva comunicación.

4. Debe indicarse que no hay atención presencial, por lo cual debe señalarse la dirección electrónica de éste despacho judicial, para que pueda por medio de dicho canal realizar la contestación de la demanda.

En consecuencia, se requiere al demandante o su apoderado judicial para que en un término no mayor de treinta (30) días, realice nuevamente el trámite de notificación atendiendo lo dispuesto en el presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

WJP

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3824ff9571779d120ef7b5d862e388689aa6af935194687dc29c79b439974f11**

Documento generado en 22/04/2021 03:19:37 PM